Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220201800448800

Adviértase a las partes que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 9 de octubre de 2020 momento en que fue formulada la recusación por parte del aquí demandado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 145 del C.G.P., de ahí que no sea viable dar trámite a la petición elevada por la apoderada del extremo demandante en punto a la imposición de la multa de que trata el artículo 78 de la misma norma.

Además, se le pone de presente que no es viable agregar al plenario copia escritural de la sentencia proferida el pasado 6 de octubre de los corrientes, habida cuenta que la decisión fue adoptada de manera oral en dicha diligencia.

Así las cosas, el memorialista del escrito visible a página 125 y 126, deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

Secretaría de **INMEDIATO** cumplimiento a la orden impartida en autos del 22 de octubre y 5 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
368d3efeba27f51db79983305110c803f1986eede43b0f98daccd56878da6967

Documento generado en 19/11/2020 06:01:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica